

“2023, a 40 años de la recuperación de la democracia argentina”

ORDENANZA N° 6272

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- Modificase el artículo 1° de la ordenanza N° 4.059, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 1°.- El servicio de entrega de comida a domicilio o delivery, servicio de fletes, mudanzas, y traslado de áridos se ajustarán a las disposiciones de la presente ordenanza”.

ARTICULO 2°.- Modificase el artículo 2° de la ordenanza N° 4.059, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 2°.- Las personas humanas y/o jurídicas estarán autorizadas a brindar el servicio de distribución y/o entrega de comidas preparadas, servicios de fletes, y mudanzas en forma domiciliaria”.

ARTICULO 3°.- Modificase el artículo 4° de la ordenanza N° 4.059, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4°.- Conjuntamente con la solicitud a que se refiere al Artículo 3°, el solicitante deberá presentar la documentación referida a los conductores, que se detalla a continuación:

- Carnet de conductor, expedido por la autoridad competente.
- Libreta sanitaria, expedida por la autoridad competente.
- Cobertura médico asistencial.
- Contratación de seguro contra terceros.
- Certificado de buena conducta, expedido por la autoridad competente.

Además de la solicitud para la habilitación, el vehículo deberá superar una prueba de verificación técnica”.

“2023, a 40 años de la recuperación de la democracia argentina”

ARTICULO 4°.- Modificase el artículo 9° de la ordenanza N° 4.059, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 9°.- Tanto los vehículos como los conductores deberán estar visiblemente identificados. En el caso del vehículo deberá incluir la pertinente oblea identificatoria en vigencia”.

ARTICULO 5°.- Modificase el artículo 10° de la ordenanza N° 4.059, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 10°.- El plazo de habilitación de este servicio será de un (1) año, debiéndose solicitar una nueva habilitación a su vencimiento sujeta al cumplimiento de los requisitos y condiciones enunciados”.

ARTICULO 6°.- Modificase el artículo 11° de la ordenanza N° 4.059, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 11°.- La habilitación de los tres rubros mencionados en el artículo 1° estará a cargo de la Dirección de Control Especializado dependiente de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Municipal”.

ARTICULO 7°.- Incorporase como artículo 13° a la ordenanza N° 4.059, el siguiente texto:

“ARTICULO 13°.- Crease el cuerpo de inspectoría de la Dirección de Control Especializado dentro la Subsecretaría de Tránsito y Transporte dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos Municipal, la que actuará como autoridad de aplicación de la presente ordenanza”.

ARTICULO 8°.- Incorporase como artículo 14° a la ordenanza N° 4.059, el siguiente texto:

“ARTICULO 14°.- Prohíbese a los conductores, llevar, portar o contener entre sus manos, brazos o piernas elementos que le dificulten conducir adecuadamente”.

ARTICULO 9°.- Incorporase como artículo 15° a la ordenanza N° 4.059, el siguiente texto:

“2023, a 40 años de la recuperación de la democracia argentina”

“ARTICULO 15°.- Prohíbese realizar cualquier acto de disposición, transferencia de uso, goce, locación, cesión, comodato o venta de la correspondiente habilitación”.

ARTICULO 10°.- Incorporase como artículo 16° a la ordenanza N° 4.059, el siguiente texto:

“ARTICULO 16°.- Será exclusiva responsabilidad del poseedor de la habilitación de delivery comunicar el eventual cambio de titularidad o condición mecánica del vehículo oportunamente registrado. La novedad deberá comunicarse en el plazo de 48 hs. de producida, debiendo proporcionar en tal caso la información del nuevo vehículo afectado”.

ARTICULO 11°.- Incorporase como artículo 17° a la ordenanza N° 4.059, el siguiente texto:

“ARTICULO 17°.- Dispóngase que los fletes respeten los márgenes de carga máxima que soporta el vehículo en cuestión, como así también que la carga no exceda los límites de longitud del vehículo o si posee cuna de carga que no exceda el metro hacia adelante como en su parte posterior.

Para el caso de que excedan los márgenes indicados en esta ordenanza deberán exhibir la debida señalización.

En lo referido a reparto de áridos que los mismos deben poseer carta de porte y la correspondiente lona cobertor.

ARTICULO 12°.-Comuníquese, Publíquese, Insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del recinto Santo Tomás Moro del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintitrés. Proyecto presentado por el concejal Nicolás Sánchez.-

Ref.: Expte. N° 14116-C-23.-

“2023, a 40 años de la recuperación de la democracia argentina”

Dr. Gonzalo Villach
Secretario Deliberativo

Walter Montivero
Concejal a/c de la Presidencia